

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310573822000154.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL QUE SE PUBLICÓ EL 23 DE MARZO DEL AÑO 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE YUCATÁN, QUISIERA SE ME INFORMARA DE LO SIGUIENTE: 1 CATEGORÍAS EN EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE FORMAN PARTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, 2 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, CON SU CATEGORÍA RESPECTIVA DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, QUE FORMAN PARTE DE ESTA CARRERA ADMINISTRATIVA, 3 LISTADO DE PERSONAL, CON SU CATEGORÍA RESPECTIVA DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, QUE FORMA PARTE DEL RUBRO DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, 4 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE QUE FORMA PARTE DEL SERVICIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, 5 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR QUE FORMA PARTE DEL SERVICIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, 6 COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO DOCE DE DICHO REGLAMENTO, 7 COPIA DE LA PLANEACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 18 DE ESTE REGLAMENTO(SIC)”.

**SEGUNDO.** El día treinta y uno de mayo del año que acontece, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual señaló lo siguiente:

“...MEDIANTE OFICIO FECHADO EL 25 DE MAYO DE 2022, EL ÁREA ADMINISTRATIVA REQUERIDA EMITIÓ LA CONTESTACIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE ACCESO...”

“...PONGASE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, UN ARCHIVO ELECTRÓNICO CONSISTENTE EN EL OFICIO SIN NÚMERO FECHADO EL 25 DE MAYO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA...”

**TERCERO.** En fecha nueve de junio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ INCOMPLETA Y REPRESENTA TAMBIÉN UNA OMISIÓN A UNA DISPOSICIÓN LEGAL.”**

**CUARTO.** Por auto de fecha diez de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha veintiocho de junio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha ocho de agosto del año en cuestión, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el oficio número DTAIPE-TSJ-474/2022, de fecha siete de julio del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día siete de julio del presente año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; por lo tanto, se tiene por presentado de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, puso a disposición del particular información complementaria; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con